

SX-JDC-22/2026.

Parte actora: Jorge Gaspar Canché Palomo.
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY).

Tema: Cambio de situación jurídica.

ASPECTOS GENERALES

Contexto

La parte actora presentó un juicio de la ciudadanía local ante el TEEY para impugnar la omisión en el pago de sus remuneraciones como integrante de la comisaría de Canakón, en el municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Acto impugnado

La omisión del TEEY de resolver el juicio de la ciudadanía local interpuesto por el actor.

Planteamientos

El actor refiere que se viola su derecho a la justicia, así como su derecho de petición.

Problema jurídico

Establecer si se actualiza un cambio de situación jurídica.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Xalapa **desecha de plano** la demanda, al actualizarse el cambio de situación jurídica porque el 6 de febrero, el Tribunal local resolvió el medio de impugnación, cuya omisión reclamaba.

Conclusión: Desechar de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SX-JDC-22/2026

PARTE ACTORA: JORGE GASPAR
CANCHÉ PALOMO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

MAGISTRADA PONENTE:¹
ROSELIA BUSTILLO MARÍN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 11 de febrero de 2026.²

SENTENCIA que **desecha de plano** la demanda del juicio de la ciudadanía, promovido por la parte actora para controvertir la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de resolver el expediente JDC-087/2025, relacionado con la falta de pago de sus remuneraciones como integrante de la comisaría de Canakón, Municipio de Yaxcabá, en Yucatán.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDO. Improcedencia.....	3
RESUELVE.....	4

GLOSARIO

Autoridad responsable, TEEY o Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas; secretario de estudio y cuenta: José Antonio Granados Fierro; colaboración: Edda Carmona Arrez y Héctor de Jesús Solorio López.
² En adelante todas las fechas corresponderán al 2026, salvo precisión expresa.

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica del PJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Comisaría	Canakón, municipio de Yaxcabá, en Yucatán
Promovente, actora o actor:	parte Jorge Gaspar Canché Palomo
Sala Xalapa	Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De la demanda y del expediente, se advierten:

Juicio de la ciudadanía local. En noviembre del año pasado, el actor presentó un juicio ante el TEEY, a fin de impugnar la falta de pago de sus remuneraciones como integrante en la Comisaría. Dicho juicio se registró en el Tribunal local con la clave JDC-087/2025.

II. Juicio de la ciudadanía federal

- 1. **Demanda.** A fin de controvertir la omisión o dilación del TEEY de resolver el juicio precisado, el 5 de febrero se presentó una demanda en la plataforma de juicio en línea.
- 2. **Recepción y turno.** El 6 de febrero, la magistrada presidenta acordó formar el expediente y turnarlo a su ponencia.
- 3. **Sustanciación.** La magistrada instructora radicó el juicio en su ponencia y requirió a la responsable la resolución y las constancias de notificación del asunto enlistado para la sesión pública del 6 de febrero del TEEY,³ el cual fue desahogado en su oportunidad.

³ Se cita como hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley de Medios, consultable en el vínculo electrónico siguiente: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefndmkaj/https://teey.org.mx/img/pdf/convocatorias/CONVOCATORIA06FEBRERO2026-91qg75qun.pdf](https://teey.org.mx/img/pdf/convocatorias/CONVOCATORIA06FEBRERO2026-91qg75qun.pdf)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-22/2026

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

El TEPJF ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto; por **materia**, ya que se relaciona con la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de resolver un juicio local relacionado con el pago de remuneraciones por el desempeño del cargo del actor en una comisaría del estado de Yucatán; y, por **territorio**, ya que forma parte de esta tercera circunscripción plurinominal electoral.⁴

SEGUNDO. Improcedencia

Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, la demanda de este juicio debe desecharse de plano al existir un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la controversia planteada por la parte actora.

Con base en lo previsto en la Ley de Medios, es presupuesto indispensable de todo proceso la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia.⁵

En el caso, el promovente alcanzó su pretensión al haberse emitido la sentencia del juicio local en el que reclama la omisión de resolución.

Ello, porque el 6 de febrero de este año, se resolvió el juicio de la ciudadanía local, el cual consta en autos, por lo cual resulta incuestionable que ha operado un cambio de situación jurídica que hace improcedente el medio de impugnación al haber quedado sin materia.

⁴ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución federal; en los artículos 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 263 fracción IV y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en los artículos 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 79, 80, párrafo 1, inciso d), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios, así como con el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con lo previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), ambos, de la Ley General de Medios.

Por otra parte, aun cuando no se tiene constancia de notificación de la resolución de la responsable a la parte actora, esta sala considera necesario, notificar esta sentencia al actor con copia de la resolución del tribunal responsable.

No pasa inadvertido que, si bien a la fecha de esta resolución aún no se reciben las constancias correspondientes al trámite señalado en la Ley de Medios en sus artículos 17 y 18; sin embargo, dado el sentido de esta resolución es innecesario esperar a la recepción de ellas, con lo cual se privilegia el principio de certeza y la resolución pronta y expedita del asunto, en concordancia con lo establecido en la Constitución federal, en su artículo 17.⁶

Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁶ Así como, en término de la Tesis III/2021, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.** Consultable en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL
XALAPA**

SX-JDC-22/2026

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.